Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 DIC 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 11100131030032021002090 0

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, impuesto en el escrito de demanda. (art. 90 Núm. 1 y 2).

2. Allegue poder para actuar dentro del presente asunto, el cual deberá cumplir los requisitos del art. 74 del C.G.P. y el 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas del demandado, son las utilizadas, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 83, hoy 16 DIC 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

L.U.